

MINISTERIO DE HACIENDA

- 15960** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1373/1980, de 13 de junio, de creación de Consorcios para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales y delimitación de su ámbito espacial.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 10 de julio de 1980, páginas 15756 y 15757, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el tercer párrafo del preámbulo, donde dice: «... recaudación la disponibilidad...», debe decir: «... recaudación y disponibilidad...».

En el artículo segundo, donde dice: «... y en tanto se dicta la Ley a que se...», debe decir: «... y en tanto se dicta la Ley del Estado a que se...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 15961** *REAL DECRETO 1527/1980, de 11 de julio, por el que se extiende el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, a las industrias que establezcan en los polos de desarrollo y grandes áreas de expansión industrial.*

Entre los beneficios concedidos por la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, reguladora del Plan de Desarrollo Económico y Social a las industrias que se establezcan en los polos y polígonos industriales y por las disposiciones reguladoras del fomento de la industrialización en las grandes áreas de expansión industrial figuran la concesión de subvenciones con cargo a las correspondientes partidas en el programa de inversiones públicas del Estado.

La difícil situación económica por la que atraviesan las Empresas industriales colaboradoras de desarrollo industrial aconseja agilizar los trámites y periodo de disponibilidad de las ayudas económicas previstas en sus normas reguladoras, estableciendo un régimen análogo al previsto en el Real Decreto dos mil ochocientos veintiseis/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, sobre protección de medio ambiente atmosférico, con las particularidades propias de su régimen jurídico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. El procedimiento especial para la concesión y contabilización de subvenciones establecido en el Real Decreto dos mil ochocientos veintiseis/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, se aplicará al régimen de concesión de ayudas a las Empresas y actividades que se acojan a los beneficios de los concursos de las grandes áreas de expansión industrial, polos de desarrollo, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Dos. Las menciones a la Dirección General de Medio Ambiente y a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía contenidas en el citado Real Decreto se entenderán referidas, respectivamente, a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y a los Organismos provinciales de los Ministerios competentes por razón de la actividad o industria subvencionada.

Tres. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las normas complementarias necesarias en orden a la fijación de la fecha de pago dentro del respectivo ejercicio económico y el límite máximo del abono a cuenta de la subvención concedida, a fin de ajustar los mismos a los créditos presupuestarios anuales, así como cuantas otras requiera la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

- 15898** *REAL DECRETO 1523/1980, de 4 de julio, por el que se declara la entrada en vigor de los derechos arancelarios resultantes de las rebajas concedidas por España a las Partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en la VII ronda negociadora (Ronda Tokio).*
(Conclusión.)

Como consecuencia de la ultimación de las negociaciones comerciales multilaterales que, en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), han venido realizándose desde mil novecientos setenta y tres a mil novecientos setenta y nueve con motivo de la VII ronda negociadora (Ronda Tokio) y cuyos resultados aparecen recogidos en el Protocolo de Ginebra de mil novecientos setenta y nueve y su Protocolo adicional, cuya firma por España ha tenido lugar el nueve de mayo de mil novecientos ochenta, se hace preciso adoptar las medidas oportunas para la aplicación por la Administración española de los compromisos adquiridos.

Las rebajas arancelarias otorgadas por España aparecen recogidas en una Lista de productos que se incorpora al Acuerdo General y constituye una adición a las Listas ya existentes. Las nuevas rebajas no se aplicarán de una sola vez, sino que se ajustarán a un calendario de ocho etapas anuales, comenzando su aplicación el día uno de julio de mil novecientos ochenta, para alcanzar su total valor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y siete. En la primera etapa, que durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se reducen los derechos base en dos octavos de la total rebaja ofrecida y, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, las reducciones serán de un octavo de dicho total, entrando en vigor cada fracción el día uno de enero de cada año.

En su virtud, cumplido el trámite de firma, a reserva de la ratificación oportuna de los referidos Protocolos por las Cortes, y oída la Junta Superior Arancelaria haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo sexto de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta, las mercancías originarias de los países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) satisfarán, en su caso, los derechos arancelarios que figuran en el anejo único del presente Real Decreto. Los nuevos derechos representan el resultado de aplicar a la nomenclatura y tipos impositivos del Arancel de Aduanas español vigente el uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho los porcentajes de reducción otorgados por España dentro de la VII ronda negociadora (Ronda Tokio), y, por tanto, la referencia del anejo a partidas, productos y derechos correspondientes a aquella fecha no supone alteración del actual Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—El anejo al presente Real Decreto recoge los tipos aplicables en cada periodo, de acuerdo con el calendario acordado en el Protocolo de Ginebra de mil novecientos setenta y nueve y su Protocolo adicional, así como sus respectivas fechas de entrada en vigor, de modo que, llegado su momento y salvo disposición en contrario, los citados tipos impositivos resultarán aplicables a partir de las fechas indicadas.

Artículo tercero.—La nueva Lista de concesiones constituye una ampliación de las anteriores concesiones otorgadas por España en virtud del Acuerdo General, y su aplicación queda sujeta al cumplimiento de cuanto aparece dispuesto en el Real Decreto tres mil cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre, y demás normas y disposiciones concordantes, por los cuales se regula la aplicación de los beneficios concedidos en el referido Acuerdo General.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES